



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°1904-2022-GRC/PPR, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°002095 -2022-GRC/GA, de fecha 21 de septiembre del 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N°002294-2022-GRC/ORH, de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 124-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Abogada Especialista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vís* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 001904-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **GERARDO AMANCIO MEDRANO** en **Expediente N° 01958-2019-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución N° 08 de fecha 28.05.2021 (Sentencia)**
 2. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GERARDO MEDRANO AMANCIO** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en



el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el desde el **01.02.2011 al 30.06.2012, del 01.10.2012 al 28.02.2015**, corresponde a un contrato de

trabajo del régimen laboral de la actividad privada y del **01.12.2015 al 31.03.2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

➤ **Resolución N° 17 de fecha 04.05.2022 (Sentencia de Vista)**

3. **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 28 de mayo del 2021**, en los extremos que:

1. Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GERARDO MEDRANO AMANCIO** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARA** que la relación jurídica habida entre las partes del **01.12.2015 al 31.03.2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.
2. (...).

➤ **Resolución N° 18 de fecha 02.09.2022 (Requerimiento)**

1. **RECONOCER** la relación jurídica habida entre las partes del **01.12.2015 al 31.03.2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. que la relación jurídica habida entre las partes del **01.12.2015 al 31.03.2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Debiendo la demandada informar el cumplimiento del mandante, bajo apercibimiento de ley.
2. (...)

Que, mediante Informe N°002294-2022.GRC/ORH, de 26 de septiembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo del 01.12.2015 al 31.03.2018 a favor del señor **GERARDO AMANCIO MEDRANO** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **GERARDO AMANCIO MEDRANO** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01.12.2015 al 31.03.2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor GERARDO AMANCIO MEDRANO, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01.12.2015 al 31.03.2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración